



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 826

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de octubre de 2018

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA

por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito.

Bogotá, D. C., 2 octubre de 2018

Doctor

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Presidente Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con el encargo de la Mesa Directiva y con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito.

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga, radicó ante la Secretaría General de la Cámara el Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito.

Una vez radicado, por instrucciones de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión

Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dentro del marco del Procedimiento Legislativo, fuimos designados como ponentes para primer debate del presente proyecto. Posteriormente realizamos solicitud de prórroga de ponencia para primer debate, la cual fue concedida.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO

La estrategia global actual en materia de inclusión financiera busca en la innovación de los sistemas de pago mejorar las condiciones de los usuarios para realizar transferencias, pagos, e incentivar el ahorro privado. Por lo que se ha buscado desde la política pública mejorar la inclusión financiera a través de la profundización de la infraestructura financiera de actores bancarios y no bancarios que provean servicios de pago y transferencias a los usuarios.

El desarrollo de los sistemas de pagos es fundamental para crear eficiencias en la economía y contribuye de manera fundamental en la inclusión financiera. Por lo que la preocupación reciente ha venido de la mano con la posibilidad de mejorar la relación de costos para masificar el uso de canales digitales. La política pública debe promover el acceso a servicios financieros a lo largo del país y que atienda a las complejidades de cada territorio. Por lo que aplaudimos los esfuerzos del Proyecto de ley número 050 al profundizar esta tarea desde el Congreso de la República.

Remitimos comentarios:

- **Costo fijo consulta saldo en cajero de la entidad.**

Actualmente la mayor parte de las entidades bancarias ofrece de manera gratuita, bajo los casos de cuenta de nómina, los servicios de consulta a saldo y en algunos casos a otros portafolios. A la

vez que se han dispuesto de consulta gratuita para el caso de canales digitales (banca móvil y portal transaccional).

- • **Costo retiros cajero entidad.**

De igual forma, para el caso de retiros en cajeros, la mayor parte de las entidades bancarias ofrece de manera gratuita, bajo los casos de cuenta de nómina, los servicios de consulta a saldo y en algunos casos a otros portafolios. Adicionalmente, hay que anotar que hay una importante segmentación de productos, abarcando tarjeta debido, tarjeta crédito y corresponsales bancarios. Esto ocurre también para el caso de retiros acudiendo a otros mecanismos de autenticación, como lo es el token inteligente.

No obstante, cobros realizados por concepto de retiros en caja en la entidad emisora, si son susceptibles de mejora. Toda vez que representan costos adicionales que el usuario no debería pagar –por lo menos en un número de operaciones–, si existen en el momento opciones equivalentes a un costo cero.

- • **Costos por transferencias de internet cuentas diferentes a la titular.**

El esquema de cobros de transferencia por internet ha sido ampliamente analizado a partir de los trabajos seminales de Rochet y Tirole (2002a; 2002b) abordan por primera vez el problema de competencia económica en un mercado con actores que comparten una red de funcionamiento común, este es el caso especial de los medios de pago (tarjetas crédito, tarjetas débito, etc.). La regulación de este tipo de mercados no es posible mediante un mecanismo típico que afecte los costos, debido a que estas medidas suponen que hay un mercado verticalmente integrado.

La principal dificultad para mejorar la competencia en los servicios de pago proviene de su naturaleza económica, debido a que las estructuras de red poseen externalidades por efectos de escala del lado de la demanda. En diversos países se han adoptado medidas regulatorias sobre estas tarifas de intercambio, con resultados mixtos. Por lo que se puede concluir que no existe un consenso sobre la mejor forma de regular estas tecnologías sin deteriorar los avances que significan, en materia de la consolidación de la economía digital y el desarrollo de los medios de pago (Jullien, 2013).

En este sentido, para el caso del mercado colombiano, actualmente no existe alguna entidad que supervise las condiciones de competencia y fijación de precios. Por lo que desde la Comisión Económica se observa una oportunidad de mejora en la supervisión de estos precios y encontrar eficiencias mayores en la infraestructura que soporta los pagos desde el punto de vista de las transferencias por internet a cuentas diferentes a las del titular.

Por lo que se hace un llamado al Banco de la República, a la Superintendencia Financiera de Colombia, o la que tenga la competencia para que ejerza su actividad en este sentido. Lo que se considera un factor fundamental de mejora en

las condiciones de inclusión asociada a los costos financieros por medio de eficiencias logradas a través de la infraestructura (Cemla, 2016).

- • **Costos a pagos con terceros por internet.**

De acuerdo con la información de la Superintendencia Financiera de Colombia, los costos asociados al pago de terceros es un valor agregado que las entidades bancarias ofrecen a sus clientes como complemento de los servicios transaccionales que prestan. Por lo que están sujetas a las condiciones de mercado y contractuales entre usuarios financieros.

Este es el caso de pago a proveedores y convenios de pagos, los cuales en muchos casos están deducidas de costo. Por lo demás, si hace referencia a transferencias a terceros, la respuesta se puede decidir del numeral inmediatamente anterior relacionada en esta misma argumentación.

- • **Costo por consignación nacional en oficina diferente a la de origen.**

El costo asociado a una consignación por este mecanismo no es una forma normal de transaccional dentro del mercado colombiano, siendo una figura predominante en pocas entidades bancarias. En este sentido, hay lugar a varias oportunidades de mejora asociados al uso eficiente de la integración de plataformas de pagos y a la eficiencia en el costo por transacción.

Por lo que se hace un llamado al Banco de la República, a la Superintendencia Financiera de Colombia, o la que tenga la competencia y protección al consumidor para que ejerza su actividad en este sentido. Lo que se considera un factor fundamental de mejora en las condiciones de inclusión asociada a los costos financieros por medio de eficiencias logradas a través de la infraestructura (Cemla, 2016).

De esta forma se puede hacer realidad el ‘Pacto por la Reactivación Económica’ que se planteó el Congreso de la República con la Ley 1793 de 2016, con el fin de bajar esos costos a los usuarios y fijar de una la gratuidad en las tasas y tarifas de sus servicios.

Una gran noticia para el país es el anuncio hecho por Colpatria. Donde los cobros a partir del próximo mes no tendrán valor son: cuota de manejo de la tarjeta débito, retiros en cajeros Colpatria en todo el país, retiros con tarjeta débito en cualquier oficina del Banco a nivel nacional, consignaciones nacionales, transferencias entre cuentas Colpatria desde cualquiera de los canales del Banco Colpatria en el país (cajeros automáticos, Internet, Multilínea y oficinas), consultas de saldos en todos los cajeros automáticos de Colpatria a nivel nacional. Esto demuestra que sí se puede y comienza la gratuidad que se ha venido exigiendo. Es el primer banco que empieza a rebajar sus tarifas reconociendo así la lucha en contra de cobros excesivos y abusos.

Medidas de este tipo, además de cuidar la capacidad de pago de los colombianos de menos recursos en momentos de dificultad, generarían

un cambio en la percepción de los usuarios del sistema financiero quienes sienten que los servicios son muy costosos. Estas políticas contribuirían a mantener un consumo interno saludable en el corto plazo y, en el mediano y largo plazo, generarían incentivos reales para la bancarización y formalización de muchos actores económicos que hoy permanecen en la informalidad.

La implementación de políticas de gratuidad en algunos servicios o de reducción de tasas y tarifas, como las que le se ha planteado al sector bancario, serían claves para mitigar las consecuencias que tendrán sobre nuestra economía la crisis fiscal, así como las acciones y ajustes que tomará el gobierno para revertirla. Si las entidades bancarias adoptan medidas visibles e importantes que se constituyan en estímulos económicos reales para nuestra economía, los bancos terminarán jugando un papel fundamental al sentar un precedente que comprometa a otros sectores productivos del país.

Vivimos en una era en la que se han logrado grandes avances tecnológicos: con la inteligencia artificial hay vehículos autónomos, computadoras cuánticas e incluso se desarrolló un revolucionario sistema de encriptación de cadenas de bloques (blockchain) que le dio al mundo una opción de divisa descentralizada. Sin embargo, en Colombia todavía algunos bancos cobran por consignar desde una sucursal bancaria en Bogotá a una cuenta de ahorros en Cali o entre cualquier ciudad del país (las consignaciones nacionales).

De acuerdo con el último informe de tarifas disponible en la página de la Superintendencia Financiera la gran parte de los bancos (19 de 31) seguían cobrando por efectuar consignaciones nacionales. Y el precio por cada una de estas operaciones era en la mayoría de los casos superior a los \$10.000, por lo que en Colombia no tiene sentido realizar una consignación nacional por menos de \$100.000, y aun este caso ya representaría un sobre costo del 10%.

La Asociación de Entidades Financieras y Bancarias (Asobancaria) frente a estos costos manifiesta. El gremio explicó que “son cada vez más las entidades que han optado por eliminar cobros de gran parte de los productos financieros, proceso de eliminación de cobros que va de la mano de la posibilidad de adoptar tecnologías que permitan generar eficiencias operativas. Un punto importante a resaltar son los altos costos en los que incurren los bancos para poder garantizar que el país, en todas sus regiones, cuente con abastecimiento de efectivo, si en Colombia pudiéramos reducir el uso del efectivo y reemplazar las transacciones en efectivo por transacciones digitales, sin lugar a dudas los cobros por comisiones tenderían a reducirse, o como ya lo han hecho algunos bancos, a ser eliminados”. **Fuente Camilo Vega Barbosa El espectador 23 de abril de 2018.**

Sin embargo, para José Roberto Acosta, miembro de la Red por la Justicia Tributaria, “es el colmo

que les sigan cobrando a los usuarios por realizar consignaciones nacionales, pues ya todo está muy tecnificado. En esta época la única razón por mantener esta tarifa es por temas de negocio, pero no por cuestiones de logística que obligue a los bancos a trasladarles este costo a los usuarios. Y hay varios ejemplos de cobros injustificados, como cobrar una comisión fija por administrar un portafolio”.

Asimismo, Asobancaria indica que “la banca continuamente busca innovar en sus procesos y productos financieros, ofreciendo a los usuarios alternativas que se ajusten a sus necesidades. En la actualidad, la banca ha desarrollado productos que no requieren costos de apertura. Un claro ejemplo de ello son los productos de trámite simplificado, que permiten a los usuarios realizar transferencias nacionales a cero costos. Ejemplos de ello son Daviplata, Nequi, Transfer Aval, Dinero Móvil, Ahorro a la Mano, entre otros”. En efecto, los monederos virtuales que se han creado y hasta la misma transferencia electrónica son opciones más baratas que la consignación nacional, esa que requiere ir hasta una sucursal bancaria. La falta de conectividad entre entidades, y que son productos demasiado recientes que no todos conocen. Por lo que para cobrar se sigue recurriendo a la transferencia electrónica y en muchos casos a la consignación nacional presencial. Lo que hace que la población colombiana se vea obligada a tener tres cuentas de ahorro de bancos diferentes, lo que es muy engorroso y difícil de manejar para cualquier ciudadano o empresario. **Fuente Camilo Vega Barbosa El Espectador 23 de abril de 2018.**

De manera que lo que perciben los usuarios es que se sienten obligados a vincularse a un banco para evitar los costos en las consignaciones nacionales. Frente a esta inquietud, Asobancaria explica que “no se está obligando a las personas a crear nuevos productos, pues la banca se caracteriza por ofrecer diversos productos financieros que se ajustan al perfil y las necesidades de cada cliente. De esta forma, cada entidad bancaria ofrece una oferta de valor amplia, permitiendo que el usuario tome la opción que le sea más amigable y represente mayores ventajas. El que existan diferencias en costos y ofertas de valor entre entidades bancarias da respuesta a un tema de competencia y mayores opciones para los consumidores en el mercado” **Fuente Camilo Vega Barbosa El Espectador 23 de abril de 2018.**

Cabe recordar que los ciudadanos han pedido que las cuotas de manejo y transacciones no tuvieran costo con el fin de estimular el ahorro y la bancarización. “Estamos solicitándoles a los bancos de todo el país que implementen la gratuidad en servicios como la cuota de manejo de las tarjetas, consignaciones, retiros o consultas en los cajeros automáticos, entre otros. De esta manera lograríamos mayores niveles de bancarización y, a la vez, se estimularía el consumo y la inversión de los hogares colombianos” **Fuente Camilo Vega Barbosa El Espectador 23 de abril de 2018.**

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018
CÁMARA**

por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito.

TEXTO PRESENTADO POR EL AUTOR PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO POR LOS PONENTES PARA PRIMER DEBATE
<p>TÍTULO “por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito”.</p>	<p>TÍTULO “por medio del cual se ordena el diseño e implementación de instrumentos técnicos para el uso de la infraestructura del sistema financiero colombiano y se dictan otras disposiciones”.</p>
<p>Artículo 1°. Las cuotas de manejo cobradas en cuentas de ahorros, tarjetas débito y tarjetas crédito generadas por las entidades financieras autorizadas para la recaudación de estos costos, serán eliminadas.</p>	<p>Artículo 1°. Se elimina.</p>
<p>Artículo 2°. Las entidades financieras acreditadas para captar costos de operaciones financieras no podrán cobrar a los beneficiarios de las cuentas de ahorro los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Costo fijo consulta de saldo en cajero de la entidad; b) Costo por retiro de cajeros de la entidad; c) Costo por transferencia por internet cuentas de diferente titular de la entidad; d) Costo por pagos a terceros por internet; e) Costo por consignación nacional en oficina diferente a la de radicación. 	<p>Artículo 1°. Ordénese a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Banco de la República o a quien corresponda, para que en el ejercicio de su competencia y funciones diseñe e implemente instrumentos reales de seguimiento, vigilancia, supervisión y regulación, de los precios asociados al uso de infraestructura del sistema de pagos para el sector financiero colombiano. En particular los siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costos fijos para la consulta de saldo en cajero propio de la entidad. • Costos fijos por retiros en cajero propio de la entidad. • Costos fijos por retiros en cajeros de distintos bancos. • Costos fijos por cuota de manejo tarjeta débito y crédito. • Costos fijos por trasferencias entre cuentas de la misma entidad. • Costos asociados a las transferencias por internet a cuentas de distintos bancos. • Costos asociados a pagos a terceros por internet. • Costos por consignación nacional en oficina diferente a la de origen. • Costos asociados al retiro por avance en tarjeta crédito en cajeros propios. <p>Parágrafo. En ningún caso, los beneficios que en la actualidad ofrecen las entidades financieras a los usuarios por servicios financieros podrán ser desmejorados.</p>
	<p>Artículo 2°. Créase una dirección, dependencia, Delegatura o unidad adscrita a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Banco de la República o a quien corresponda, encargada de la efectiva implementación del artículo primero de la presente ley. Lo anterior, con el fin de fortalecer institucionalmente las actividades de seguimiento, vigilancia y regulación de los precios asociados al uso de la infraestructura del sistema de pagos. La cual se encargará de implementar las mejores prácticas internacionales en esta materia.</p>
	<p>Artículo 3°. Preséntese un informe semestral a las comisiones económicas del Congreso de la República, con el fin de dar a conocer los avances en seguimiento, vigilancia, supervisión y regulación de los precios asociados al uso de infraestructura del sistema de pagos para el sector financiero colombiano.</p>
	<p>Artículo 4°. Regúlese el cobro por la expedición del certificado de titularidad de una cuenta de ahorros, para usuarios que pertenezcan o no a acuerdos de reciprocidad en la respectiva entidad.</p> <p>Parágrafo. Los usuarios de servicios financieros podrán acceder a un número de certificaciones bancarias gratuitas que será de dos (2) trimestrales.</p>

TEXTO PRESENTADO POR EL AUTOR <i>PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA</i>	<i>TEXTO PROPUESTO POR LOS PONENTES PARA PRIMER DEBATE</i>
	<p>Artículo 5°. Regúlese el cobro de los talonarios de retiro para los usuarios titulares e independientes del sistema financiero.</p> <p>Parágrafo. Los usuarios de servicios financieros podrán acceder a un número de talonarios gratuitos que será de dos (2) anuales.</p>
<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA

Los ponentes presentan la siguiente propuesta de modificación al articulado y título del Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se ordena el diseño e implementación de instrumentos técnicos para el uso de la infraestructura del sistema financiero colombiano y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Ordénese a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Banco de la República o a quien corresponda, para que en el ejercicio de su competencia y funciones diseñe e implemente instrumentos reales de seguimiento, vigilancia, supervisión y regulación, de los precios asociados al uso de infraestructura del sistema de pagos para el sector financiero colombiano. En particular los siguientes.

Costos fijos para la consulta de saldo en cajero propio de la entidad.

Costos fijos por retiros en cajero propio de la entidad.

Costos fijos por retiros en cajeros de distintos bancos.

Costos fijos por cuota de manejo tarjeta débito y crédito.

Costos fijos por transferencias entre cuentas de la misma entidad.

Costos asociados a las transferencias por internet a cuentas de distintos bancos.

Costos asociados a pagos a terceros por internet.

Costos por consignación nacional en oficina diferente a la de origen.

Costos asociados al retiro por avance en tarjeta crédito en cajeros propios.

Parágrafo. En ningún caso, los beneficios que en la actualidad ofrecen las entidades financieras a los usuarios por servicios financieros podrán ser desmejorados.

Artículo 2°. Créase una dirección, dependencia, delegatura o unidad adscrita a la Superintendencia

Financiera de Colombia, al Banco de la República o a quien corresponda, encargada de la efectiva implementación del artículo primero de la presente ley. Lo anterior, con el fin de fortalecer institucionalmente las actividades de seguimiento, vigilancia y regulación de los precios asociados al uso de la infraestructura del sistema de pagos. La cual se encargará de implementar las mejores prácticas internacionales en esta materia.

Artículo 3°. Preséntese un informe semestral a las comisiones económicas del Congreso de la República, con el fin de dar a conocer los avances en seguimiento, vigilancia, supervisión y regulación de los precios asociados al uso de infraestructura del sistema de pagos para el sector financiero colombiano.

Artículo 4°. Regúlese el cobro por la expedición del certificado de titularidad de una cuenta de ahorros, para usuarios que pertenezcan o no a acuerdos de reciprocidad en la respectiva entidad.

Parágrafo. Los usuarios de servicios financieros podrán acceder a un número de certificaciones bancarias gratuitas que será de dos (2) trimestrales.

Artículo 5°. Regúlese el cobro de los talonarios de retiro para los usuarios titulares e independientes del sistema financiero.

Parágrafo. Los usuarios de servicios financieros podrán acceder a un número de talonarios gratuitos que será de dos (2) anuales.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL AL PROYECTO DE LEY

NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA

Extractos de la Constitución Política, a fin de contextualizar las capacidades legislativas en relación a los servicios financieros.

Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

19. *Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:*

d) *Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;*

Artículo 335. *Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.*

De esta manera, es importante resaltar que el Congreso tiene varias funciones, entre ellas, la función constituyente, a partir de la cual, se faculta para hacer las reformas a la Constitución Política por medio de proyectos de acto legislativo; otra, es la **función legislativa, que concede al Congreso la facultad de elaborar leyes y se debe seguir el trámite establecido para deliberar y decidir el tipo de ley que se expedirá**; la función de control que tiene el Congreso para crear, modificar, derogar las leyes, y ejercer control político sobre el Ejecutivo; de igual forma, el Congreso tiene una función electoral y judicial.

Conforme a lo anterior, el Congreso en ejercicio de su función legislativa, puede expedir, interpretar, reformar o derogar las leyes, que según su contenido pueden ser: (i) códigos o conjuntos sistemáticos de normas que regulan totalmente una materia en los diversos ramos de la legislación –artículo 150, núm. 2–; (ii) **leyes marco**, a partir de las cuales se dictan unas normas generales y se señalan los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno en las materias taxativamente enunciadas en el artículo 150, núm. 19; (iii) leyes de facultades extraordinarias o habilitantes, las cuales tienen por finalidad revestir hasta por seis meses al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para la expedición de normas con fuerza de ley –artículo 150, núm. 10–; (iv) leyes estatutarias, mediante las cuales el Congreso de la República regula las materias establecidas en el artículo 152 de la C.P.; (v) **leyes orgánicas**, que son las leyes a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa en las materias indicadas en el artículo 151 de la Constitución; y (vi) **leyes ordinarias o de contenido ordinario**, no incluido dentro de la materia de las demás leyes especiales, las cuales son dictadas siguiendo los trámites generales previstos en la Carta Política en sus artículos 154 a 170 y que constituyen la regla general¹.

Ahora bien, las leyes marco o cuadro se adoptaron por medio del Acto Legislativo número 01 de 1998 en el que se estableció que, el legislador, a través del señalamiento de objetivos, criterios y normas generales, establece el marco en el que han de desarrollarse ciertas y determinadas actividades, y donde otra autoridad, el Ejecutivo, a través de la creación de decretos, se

encarga de completar y desarrollar la disposición legislativa. En otras palabras, las leyes marco son un sistema de regulación que permite una doble participación: de un lado, interviene el legislativo, a través de la creación de la ley y, del otro, el ejecutivo expide los decretos. No obstante, este sistema fue ampliamente discutido debido a que, tal distribución de funciones, generó la oportunidad de que el órgano ejecutivo, mediante decretos amparados por tales habilitaciones, llevara a cabo actividades que constitucionalmente e habían sido reservadas a otras ramas del poder público², lo que ha generado un debate alrededor de la naturaleza jurídica de los reglamentos que desarrollan las leyes marco.

En este sentido, la jurisprudencia permite identificar y sistematizar dos posiciones frente a la naturaleza jurídica de los reglamentos de ley marco, por un lado, una posición mayoritaria sostenida principalmente por **la Corte Constitucional** que defiende la **naturaleza ejecutiva o administrativa** de los reglamentos de ley marco, mientras que, por el otro, la posición sostenida por algunas salas del Consejo de Estado, que defiende su **carácter legislativo**. Así las cosas, la Corte Constitucional argumenta que la naturaleza jurídica de la Ley Marco es meramente administrativa o ejecutiva, para el Consejo de Estado en algunos momentos –salvo su Sección Primera, la cual ha sostenido la misma posición de la Corte Constitucional al respecto– es materialmente legislativa.

Los argumentos empleados por la jurisprudencia para sostener la naturaleza jurídica administrativa o ejecutiva de estos reglamentos, tienen en cuenta, ante todo, aspectos formales de los mismos; mientras que los argumentos para sostener su naturaleza legislativa, trata aspectos materiales, de contenido o fondo de la función de regulación que es ejercida a través de ellos, además de la jerarquía que ocupan en el ordenamiento jurídico.

Siendo así, la Carta Política ha dispuesto un modelo de regulación en que el Congreso tiene la potestad para establecer los lineamientos generales sobre las materias citadas, los cuales sirven de parámetro para la promulgación de disposiciones específicas por parte del Gobierno nacional. Este mandato constitucional lleva a dos inferencias centrales para la comprensión del modelo en comento. Así, la regulación del Congreso sobre las mencionadas materias sólo puede tener un alcance general. Igualmente, la regulación particular que desarrolle el Gobierno tendrá que estar sujeta a los criterios y objetivos generales que le han sido fijados por el Congreso, pues lo contrario significaría un exceso en el ejercicio de la función y el desconocimiento del principio democrático que sustenta la cláusula general de competencia legislativa.

Finalmente, tal y como se mencionó en líneas anteriores el Congreso tiene como función

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-421 de 2012. (M. P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO).

² Juan Diego Restrepo Yepes. Naturaleza Jurídica de los reglamentos de Ley Marco y su Control Judicial.

legislativa expedir, interpretar, reformar o derogar la ley, que según su contenido pueden ser leyes marco, leyes ordinarias, leyes estatutarias, leyes de facultades extraordinarias, entre otras. Por lo tanto, las leyes marco encuentran su justificación en señalar los objetivos, criterios y normas generales para establecer el marco en el que han de desarrollarse ciertas y determinadas actividades.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL PROPONENTE SOBRE EL PROYECTO

Se busca regular los costos de los servicios financieros, mitigando el bolsillo de los colombianos, para obtener un buen servicio ofrecido por las entidades financieras sin tener que pagar costos excesivos por el manejo de los productos adquiridos.

Con estas medidas se busca bancarizar el territorio colombiano creando más confianza, en este sector. Facilitar e incentivar al máximo la bancarización, es garantizar, en cierta medida, accesibilidad de todas las clases económicas, a utilizar servicios financieros sin un sobrecosto por prestación de sus productos.

De acuerdo a las cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia en los últimos años ha incrementado el número de personas que han adquirido los siguientes productos con las entidades financieras: cuentas de ahorros, tarjetas débito y de crédito. La opción preferida de los colombianos es la cuenta de ahorros seguida por la tarjeta de crédito que es utilizada para mitigar la economía y poder cancelar sus deudas cuando su salario no es suficiente.

Según el estudio de la Federación de Aseguradores Colombianos, informan que la “Encuesta de Hogares, de 22.5 millones de ocupados al corte de agosto de 2017 en Colombia 1.647.000 personas se ganan un salario mínimo, mientras que 10,7 millones de trabajadores devengan un salario inferior al mínimo”. Estas cifras revelan que 1.647.000 personas que ganan un salario mínimo pueden obtener tarjetas de crédito, pues para las entidades financieras, no es un inconveniente solo depender de un salario mínimo y por ende aprueba y entrega tarjetas de crédito, generando un endeudamiento causando serios problemas financieros en los usuarios que no cuentan con capacidad de pago. Por lo tanto, cuando estos no alcanzan a pagar sus cuotas mensuales en la que además se le incluye la cuota de manejo donde algunas entidades manejan cifras elevadas, como se expondrá más adelante en las gráficas.

De acuerdo a la Superintendencia Financiera, el estudio de evolución de tarifas de servicios financieros, realizado en diciembre de 2017, los colombianos usan de manera masiva las cuentas de ahorro siendo este el servicio más usado y dentro de ellos se realizan las siguientes transacciones:³

Cuota de manejo por la cuenta de ahorros: Monto que corresponde al servicio de manejar y administrar una cuenta de ahorro. Indica también la periodicidad de cobro.

Costo del talonario para el manejo de la cuenta de ahorros: Registra el valor correspondiente a la expedición de un talonario o libreta. Indica también el número de volantes del talonario.

Cuota de manejo por la tarjeta débito de la cuenta de ahorros: Registra el valor del servicio de manejar y administrar una tarjeta débito de la cuenta de ahorros y que corresponde a la cuota cobrada periódicamente por su utilización. Indica también la periodicidad de cobro.

Costo por consignación nacional en oficina diferente a la de radicación de la cuenta: Registra el valor correspondiente al servicio por consignaciones realizadas en oficinas de plazas diferentes a la de radicación de la cuenta de ahorro.

Costo fijo consulta de saldo en cajero de la entidad: Registra el valor correspondiente al servicio de suministrar el valor del saldo de la cuenta en red propia.

Costo por retiros en cajero de la entidad: Registra el valor correspondiente al servicio de suministrar dinero en efectivo en red propia.

Costo por transferencia en cajero a diferente titular de la entidad: Registra el valor correspondiente al servicio de trasladar dinero entre cuentas de diferente titular que sean clientes de la misma entidad en red propia.

Costo consulta de saldo en cajero de otra entidad: Registra el valor correspondiente al servicio de suministrar el valor del saldo de la cuenta a través de otras redes.

Costo por retiros de efectivo en cajero de otra entidad: Registra el valor correspondiente al servicio de suministrar dinero en efectivo a través de otras redes.

Costo de pagos a terceros en cajero de otra entidad: Registra el valor del servicio de autorización de pagos a terceros a través de otras redes.

Costo fijo por acceso a internet: Registra el valor correspondiente al ingreso a la página de internet para utilizar los servicios allí ofrecidos.

Consulta de saldo por internet: Registra el valor correspondiente al servicio de suministrar el valor del saldo de la cuenta, a través de la página de internet.

Costo por transferencia por internet a cuentas de diferente titular de la entidad: Registra el valor correspondiente al servicio de trasladar dinero entre cuentas de diferentes titulares que sean clientes de la misma entidad, a través de la página de internet.

Costo por pagos a terceros por internet: Registra el valor del servicio de autorización de pagos a terceros, a través de la página de internet.

³ Informe de evolución de las tarifas de los servicios financieros superintendencia financiera

A continuación, grafica de la Superintendencia Financiera a corte mes de diciembre 2017:

ENTIDADES / TARIFAS	Cuota de Manejo				Costo del talonario para el manejo de la cuenta de ahorros		Consulta de saldo			Retiros		Transferencias a cuentas de diferente titular de la entidad		Pagos a terceros		Costo por consignación nacional en oficina diferente a la de radicación	Costo tipo por acceso a internet
	Cuenta de ahorros		Tarjeta débito de la cuenta de ahorros		Valor del talonario	Nº de volantes	Cajero de la entidad	Cajero de otra entidad	Internet	Cajero de la entidad	Cajero de otra entidad	Cajero de la entidad	Internet	Cajero de otra entidad	Internet	Valor del cobro	Valor del acceso
	Valor de la cuota	Forma de cobro	Valor de la cuota	Forma de cobro													
Banco Agrario de Colombia S.A.			\$ 7,300	M.A.	\$ 85,172	20	\$ 1,400	\$ 4,500		\$ 1,400	\$ 4,500						\$ 11,900
Banco Caja Social S.A.								\$ 4,750			\$ 4,750						\$ 14,280
Banco Comercial Av Villas S.A.	\$ 6,605	M.V.	\$ 11,900	M.A.	\$ 114,121	20	\$ 1,500	\$ 9,000		\$ 1,500	\$ 5,020	\$ 1,500			\$ 9,000		\$ 14,161
Banco Compartir S.A.			\$ 4,800	M.A.	\$ 16,300	10	\$ 1,450	\$ 4,849		\$ 1,450	\$ 4,849						\$ 8,800
Banco Coomeva S.A.			\$ 10,200	M.A.	\$ 59,500	20	\$ 2,037	\$ 4,824		\$ 1,608	\$ 4,824		\$ 1,531	\$ 4,807	\$ 1,311		\$ 10,234
Banco Cooperativo Coopcentral			\$ 6,500	M.V.	\$ 51,600	30		\$ 4,750		\$ 1,700	\$ 4,750		\$ 1,300				\$ 8,800
Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.	\$ 11,285	T.A.			\$ 97,867	30	\$ 2,100	\$ 4,600		\$ 2,100	\$ 4,600	\$ 2,100			\$ 4,600	\$ 1,230	\$ 17,439
Banco Davivienda S.A.			\$ 11,500	M.A.	\$ 98,750	20		\$ 5,000			\$ 5,000				\$ 5,000		\$ 14,100
Banco de Bogotá			\$ 10,850	M.A.	\$ 81,991	15	\$ 1,500	\$ 4,840		\$ 1,500	\$ 4,840	\$ 1,500			\$ 4,840		\$ 14,161
Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.			\$ 3,700	M.A.				\$ 3,500			\$ 3,500				\$ 3,500		\$ 4,350
Banco de Occidente			\$ 11,300	M.A.	\$ 71,400	30	\$ 1,500	\$ 3,950		\$ 1,500	\$ 4,700	\$ 1,500			\$ 4,800		\$ 14,161
Banco Falabella S.A.			\$ 9,900	M.V.				\$ 4,670			\$ 4,670						
Banco Finandina S.A.			\$ 12,900	M.A.	\$ 64,000	3		\$ 4,200			\$ 2,700						
Banco GNB Sudameris								\$ 4,350			\$ 4,350				\$ 4,350		
Banco Mundo Mujer S.A.			\$ 5,900	M.A.				\$ 4,100			\$ 4,100						
Banco Multibank S.A.			\$ 5,000	M.A.				\$ 4,000			\$ 4,000						
Banco Pichincha S.A.			\$ 10,400	M.A.				\$ 4,846			\$ 4,846						\$ 10,200
Banco Popular S.A.	\$ 10,055	M.V.	\$ 10,300	M.A.	\$ 81,991	20	\$ 1,500	\$ 4,450		\$ 1,500	\$ 4,450	\$ 1,500			\$ 4,450		\$ 13,566
Banco Procredit Colombia S.A.			\$ 7,695	M.A.	\$ 5,129	45		\$ 3,965			\$ 3,695				\$ 3,965		
Banco Santander de Negocios Colombia S.A.													\$ 1,500		\$ 4,300		\$ 110,000
Banco W S.A.																	
Bancolombia S.A.			\$ 10,600	M.A.	\$ 73,800	20		\$ 4,440			\$ 4,440						\$ 9,700
BBVA Colombia			\$ 11,100	M.A.	\$ 101,031	20	\$ 1,950	\$ 4,800		\$ 1,950	\$ 4,800	\$ 1,950			\$ 4,800		\$ 15,232
Citibank-Colombia			\$ 10,990	M.A.				\$ 4,690			\$ 4,690				\$ 4,690		\$ 12,800
Colpatria Red Multibanca					\$ 129,000	20		\$ 4,565			\$ 4,565						
Corficolombiana S.A.																	
Coltefinanciera S.A.			\$ 8,000	M.V.	\$ 32,963	25		\$ 4,600			\$ 4,600						
Financiera Juriscoop S.A.			\$ 9,245	M.V.			\$ 2,000	\$ 4,815		\$ 2,000	\$ 4,815	\$ 500					
Financiera Pagos Internacionales S.A.	\$ 3,000	M.A.															\$ 3,000
Giros & Finanzas Compania de Financiamiento S.A.			\$ 5,900	M.V.				\$ 3,400			\$ 4,500						\$ 9,181
Oicolumbia																	
Servicios Financieros S.A.			\$ 7,000	M.V.													
Confiar Cooperativa Financiera			\$ 6,000	M.V.	\$ 35,000	30		\$ 3,800			\$ 3,800				\$ 3,800		
Coofinop Cooperativa Financiera			\$ 4,800	M.A.	\$ 43,000	30		\$ 4,849			\$ 4,849						\$ 1,200
Cooperativa Financiera Cotrafa			\$ 1,900	M.V.	\$ 4,000	25		\$ 1,500			\$ 1,500		\$ 1,800				
Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A.			\$ 5,950	M.V.	\$ 40,000	30	\$ 1,550	\$ 4,800		\$ 1,550	\$ 4,800		\$ 3,094		\$ 2,380		\$ 11,424
IFK Cooperativa Financiera					\$ 37,000	30											

-  No presta el servicio / no aplica
- M.A.** Mes anticipado
- M.V.** Mes vencido
- CFI** Corporaciones Financieras
- CF** Compañías de financiamiento
- COOP** Cooperativas financieras
- T. A.** Trimestre Anticipado

Son pocas las entidades que cobran cuota de manejo para las cuentas de ahorros, en cambio la tarjeta debito tiene cuotas de manejo de diferentes cifras, así como costos de talonario para cuenta de ahorros, consultas de saldos, retiros, transferencias a otras cuentas de diferentes entidades y demás costos que sumándolos generan un valor considerable para cada usuario. Teniendo en cuenta que según la Superfinanciera “la canasta para diciembre de 2017, se observó que el producto más representativo fue la cuenta de ahorros con 64.27% de participación, aumentando en 58pb respecto a lo registrado el semestre anterior”. La utilidad que están recibiendo las entidades financieras es bastante considerable, observando el elevado número de personas que manejan cuenta de ahorros. El porcentaje restante en la participación sobre la canasta correspondió a

tarjetas de crédito, con 35.73% del total de gastos de los consumidores.

Por su parte las tarjetas de crédito son el producto más utilizado por los colombianos después de las cuentas de ahorro. Los principales servicios asociados a este producto son la administración de la tarjeta y los avances de efectivo:⁴

Tasa efectiva anual (Tarjeta de crédito): Corresponde a un promedio ponderado de las tasas cobradas en las transacciones de compras y avances realizadas durante una semana respectiva.

Costo por avance en efectivo en oficina: Registra el valor correspondiente a la comisión cobrada por cada anticipo de dinero en oficina.

⁴ Informe de evolución de las tarifas de los servicios financieros superintendencia financiera

Costo por avance en efectivo cajeros propios: Registra el valor correspondiente a la comisión cobrada por cada anticipo de dinero en red propia.

Costo por avance en efectivo cajero otra entidad: Registra el valor correspondiente a la

comisión cobrada por cada anticipo de dinero a través de otras redes.

Costo por avance con tarjeta de crédito por internet: Registra el valor correspondiente a la comisión cobrada por cada anticipo de dinero, a través de la página de internet.

Grafica de La Superintendencia Financiera de Colombia corte diciembre de 2017:

ENTIDADES / TARIFAS	Tasa efectiva anual (tarjeta de crédito)	Cuota de manejo										Avances					
		VISA		MASTER CARD		AMERICAN EXPRESS		DINERS		TARJETAS PROPIAS		Oficina	Cajero de la entidad	Cajero de otra entidad	Internet		
		Valor de Tasa	Valor Cuota	Forma de Cobro	Valor Cuota	Forma de Cobro	Valor Cuota	Forma de Cobro	Valor Cuota	Forma de Cobro	Nombre de la tarjeta	Valor cuota	Forma de cobro	Valor del avance	Valor del avance	Valor del avance	Valor del avance
Bancos	Banco Agrario de Colombia S.A.	21,65%	\$ 17,053	M.A.													
	Banco Caja Social S.A.	29,50%	\$ 57,550	T.A.	\$ 57,550	T.A.							\$ 6,950	\$ 4,300	\$ 4,750		
	Banco Comercial Av Villas S.A.	23,31%	\$ 65,700	T.A.	\$ 65,700	T.A.							\$ 9,250	\$ 6,950	\$ 5,020	\$ 5,891	
	Banco Coomeva S.A.	28,39%	\$ 16,000	M.V.							"Tarjeta Coomeva"	\$ 10,000	M.V.	\$ 7,000	\$ 5,360	\$ 4,824	\$ 4,824
	Banco Cooperativo Coopcentral	27,07%	\$ 15,400	M.A.										\$ 8,600	\$ 4,750	\$ 4,750	
	Banco Itai Corpbanca Colombia S.A.	30,12%	\$ 57,600	T.A.	\$ 57,600	T.A.								\$ 10,200	\$ 4,600	\$ 4,600	\$ 4,600
	Banco Davivienda S.A.	26,93%	\$ 62,400	T.A.	\$ 62,400	T.A.		\$ 74,300	T.A.	"Spring Step"	\$ 7,800	M.A.	\$ 9,800	\$ 9,800	\$ 5,000	\$ 4,800	
	Banco de Bogotá	29,24%	\$ 60,600	T.A.	\$ 60,600	T.A.								\$ 10,100	\$ 4,840	\$ 4,840	
	Banco de Occidente	26,61%	\$ 62,550	T.A.	\$ 62,550	T.A.								\$ 10,472	\$ 4,800	\$ 4,800	
	Banco Falabella S.A.	27,01%			\$ 14,700	M.V.					"CMR Falabella"	\$ 18,900	M.V.	\$ 8,200	\$ 4,670	\$ 4,670	\$ 4,670
	Banco Finandina S.A.	30,32%	\$ 14,900	M.V.										\$ 9,000		\$ 4,300	
	Banco GNB Sudameris	30,16%	\$ 48,600	T.V.										\$ 4,100		\$ 4,350	
	Banco Pichincha S.A.	27,03%	\$ 47,500	T.A.										\$ 10,950		\$ 4,846	
	Banco Popular S.A.	26,01%	\$ 18,000	M.V.	\$ 18,000	M.V.								\$ 11,186	\$ 4,840	\$ 4,760	
	Bancolombia S.A.	28,99%	\$ 19,000	M.A.	\$ 19,000	M.A.	\$ 21,000	M.A.						\$ 9,400	\$ 4,440	\$ 4,440	
	BBVA Colombia	29,62%	\$ 58,000	T.A.	\$ 58,000	T.A.								\$ 12,000	\$ 4,800	\$ 4,800	\$ 4,800
	Citibank-Colombia	30,54%	\$ 21,000	M.A.	\$ 21,000	M.A.								\$ 13,400	\$ 4,800	\$ 4,800	
	Colpatría Red Multibanca	30,13%	\$ 63,900	T.A.	\$ 63,900	T.A.					"Fácil Codensa"	\$ 9,990	M.V.	\$ 12,900	\$ 4,565	\$ 4,565	\$ 4,565
	C.F.	Financiera Juriscoop C.F.	29,97%	\$ 8,700	M.V.										\$ 8,000	\$ 4,815	\$ 4,815
Giros & Finanzas C.F.		30,91%								"La 14"	\$ 14,900	M.V.	\$ 7,900				
Servicios Financieros S.A.		31,05%			\$ 17,500	M.V.				"Olimpica"	\$ 17,500	M.V.			\$ 4,589		
Tuya S.A.		31,04%								"Tarjeta Exito"	\$ 16,900	M.V.	\$ 10,500		\$ 4,849		
COOP	Contiari Cooperativa Financiera	23,36%			\$ 13,000	M.A.							\$ 1,500	\$ 3,900	\$ 3,900		

No presta el servicio / no aplica

Mes anticipado

Mes vencido

Corporaciones Financieras

Compañías de financiamiento

Cooperativas financieras

Trimestre Anticipado

Se puede observar con la anterior grafica los gastos que implican tener una tarjeta débito y la tarjeta crédito que si bien, algunas entidades tienen costos más elevados que otras, todas manejan tarifas de servicios elevados, donde cobran a los usuarios de cuentas de ahorro, alto costo por transacciones a cuentas de otras entidades, como también el pago a terceros y demás gastos que golpea el bolsillo de los colombianos.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto proponemos a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, por medio de la cual se ordena el diseño

e implementación de instrumentos técnicos para el uso de la infraestructura del sistema financiero colombiano y se dictan otras disposiciones con las modificaciones realizadas en el pliego.

Cordialmente,

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Ponente
Representante a la Cámara

CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR
Ponente
Representante a la Cámara

SILVIO JOSE CARRASQUILLA TORRES
Ponente
Representante a la Cámara

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Ponente
Representante a la Cámara

BIBLIOGRAFÍA

CEMLA (2016). El papel de los sistemas y servicios de pago en la inclusión financiera: Una perspectiva de América Latina y el Caribe

Jullien, B. (2013). Two-Sided B to B platforms. En M. Peitz, & J. Waldfogel (Edits.), *The Oxford Handbook of the Digital Economy*. Oxford University Press.

Rochet, J., & Tirole, J. (2002b). An Economic Analysis of the Determination of Interchange Fees in Payment Card Systems. *Review of Network Economics*, 2(2), 1-11.

Rochet, J.-C., & Tirole, J. (2002a). Cooperation among competitors: Some economics of payment card associations. *Rand Journal of economics*, 549-570.

Rochet, J.-C., & Tirole, J. (2003). Platform competition in two-sided markets. *Journal of the european economic association*, 1(4), 990-1029

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA

Los ponentes presentan la siguiente propuesta de modificación al articulado y título del Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se ordena el diseño e implementación de instrumentos técnicos para el uso de la infraestructura del sistema financiero colombiano y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Ordénese a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Banco de la República o a quien corresponda, para que en el ejercicio de su competencia y funciones diseñe e implemente instrumentos reales de seguimiento, vigilancia, supervisión y regulación, de los precios asociados al uso de infraestructura del sistema de pagos para el sector financiero colombiano.

En particular los siguientes:

Costos fijos para la consulta de saldo en cajero propio de la entidad.

Costos fijos por retiros en cajero propio de la entidad.

Costos fijos por retiros en cajeros de distintos bancos.

Costos fijos por cuota de manejo tarjeta débito y crédito.

Costos fijos por transferencias entre cuentas de la misma entidad.

Costos asociados a las transferencias por internet a cuentas de distintos bancos.

Costos asociados a pagos a terceros por internet.

Costos por consignación nacional en oficina diferente a la de origen.

Costos asociados al retiro por avance en tarjeta crédito en cajeros propios.

Parágrafo. En ningún caso, los beneficios que en la actualidad ofrecen las entidades financieras a los usuarios por servicios financieros podrán ser desmejorados.

Artículo 2°. Créase una dirección, dependencia, delegatura o unidad adscrita a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Banco de la República o a quien corresponda, encargada de la efectiva implementación del artículo primero de la presente ley. Lo anterior, con el fin de fortalecer institucionalmente las actividades de seguimiento, vigilancia y regulación de los precios asociados al uso de la infraestructura del sistema de pagos. La cual se encargará de implementar las mejores prácticas internacionales en esta materia.

Artículo 3°. Preséntese un informe semestral a las comisiones económicas del Congreso de la República, con el fin de dar a conocer los avances en seguimiento, vigilancia, supervisión y regulación de los precios asociados al uso de infraestructura del sistema de pagos para el sector financiero colombiano.

Artículo 4°. Regúlese el cobro por la expedición del certificado de titularidad de una cuenta de ahorros, para usuarios que pertenezcan o no a acuerdos de reciprocidad en la respectiva entidad.

Parágrafo. Los usuarios de servicios financieros podrán acceder a un número de certificaciones bancarias gratuitas que será de dos (2) trimestrales.

Artículo 5°. Regúlese el cobro de los talonarios de retiro para los usuarios titulares e independientes del sistema financiero.

Parágrafo. Los usuarios de servicios financieros podrán acceder a un número de talonarios gratuitos que será de dos (2) anuales.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

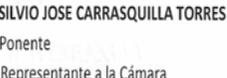
Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara


CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR
Ponente
Representante a la Cámara


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Ponente
Representante a la Cámara


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Ponente
Representante a la Cámara


SILVIO JOSE CARRASQUILLA TORRES
Ponente
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., a 4 de octubre de 2018.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se ordena el diseño e implementación de instrumentos técnicos para el uso de la infraestructura del sistema financiero colombiano y se dictan otras disposiciones*, presentado por los honorables Representantes: Coordinador *Jhon Jairo Berrío López*; Ponentes: *David Ricardo Racero Mayorca, Christian José Moreno Villamizar, Silvio José Carrasquilla Torres y Carlos Julio Bonilla Soto* y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

* * *

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 030 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 468
del Estatuto Tributario.*

Bogotá, D. C., 3 octubre de 2018

Doctor

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Presidente Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia: Informe de ponencia negativa
para primer debate al Proyecto de ley número
030 de 2018 Cámara, por medio de la cual se
modifica el artículo 468 del Estatuto Tributario.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 030 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 468 del Estatuto Tributario.*

**I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO
DE LEY**

La presente iniciativa legislativa fue presentada por el honorable Representante Buenaventura León León en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 564 de 2018.

Fueron designados como Coordinador Ponente el honorable Representante *Christian Munir Garcés Aljure* y como ponentes la honorable Representante *Nubia López Morales* y el honorable Representante *Erasmo Elías Zuleta Bechara*.

Para la presentación de la ponencia Coordinador y Ponentes solicitamos al Presidente de la Comisión Tercera, prórroga para la presentación de la ponencia mientras esperábamos conceptos del Ministerio de Hacienda y la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 030 de 2018 Cámara pretende disminuir en tres (3) puntos el Impuesto al Valor Agregado (IVA) reduciendo la tarifa del 19% al 16%, manteniendo las excepciones contempladas en el Estatuto Tributario porque considera que la tarifa actual tiene el carácter de regresivo, genera un impacto negativo sobre la economía e incrementa la evasión.

III. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: “Conoce los temas de hacienda y crédito público, impuestos y contribuciones, exenciones tributarias, régimen monetario, sistema de Banca Central, regulación económica, mercado de valores; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora, cambiaria y los asuntos relativos a Planeación Nacional”. (Subrayado fuera de texto).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se citarán algunos de los elementos jurídicos que son abordados en el presente proyecto de ley.

El artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, establece las principales funciones del Presidente de la República en Colombia, de ellas, es importante revisar el numeral 25 del artículo, pues establece:

- “25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos

provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley”¹.

Asimismo, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 150, establece las funciones que debe llevar a cabo el Congreso de la República de Colombia.

“19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

- a) Organizar el crédito público;
- b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;
- c) Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;
- d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;
- e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública;
- f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las Corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas”².

Del mismo modo, encontramos que el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, establece las iniciativas privativas del Gobierno nacional, este artículo menciona cuáles son las iniciativas que pueden ser dictadas por el Órgano Ejecutivo. Entre varios numerales, especialmente el 14, se interpreta que el Gobierno nacional puede presentar iniciativas que aborden las “14. Exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”³.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 030 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 468 del Estatuto Tributario.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 468 del Estatuto Tributario Nacional, el cual quedará así:

Artículo 468. *Tarifa general del impuesto sobre las ventas.*

La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del dieciséis por ciento (16%) salvo las excepciones contempladas en este título.

9.- A partir del año gravable 2019, del recaudo del impuesto sobre las ventas un (1) punto se destinará así:

- a) 0.5 puntos se destinarán a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud;
- b) 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación. El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la Educación Superior Pública.

Parágrafo. Los directorios telefónicos quedarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre las ventas, únicamente cuando se transfieran a título oneroso.

Artículo 2º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

VI. CONSIDERACIONES FRENTE AL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley en estudio resulta inconveniente por las siguientes razones:

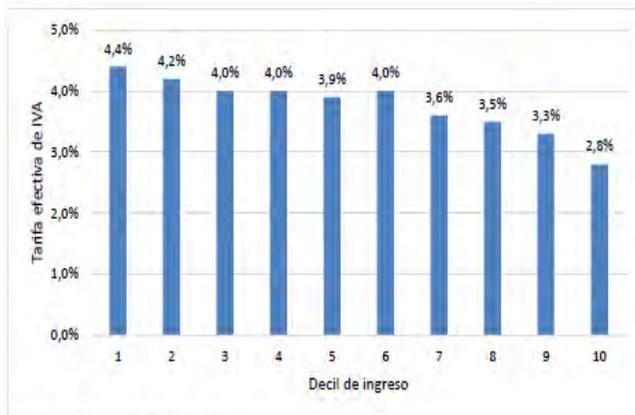
1. **La reducción de 3 puntos porcentuales en el IVA introduce un impacto fiscal negativo en el ingreso.** En el actual panorama presupuestal del país es irresponsable disminuir el recaudo, ejecutar esa reducción compromete la sostenibilidad macroeconómica del país y la financiación de programas sociales. Actualmente, el país se encuentra con déficit y al límite para el cumplimiento de la regla fiscal.
2. **La disminución del IVA no soluciona la naturaleza regresiva del impuesto.** Los hogares de más alto ingreso continuarán pagando una tasa efectiva menor con respecto a los hogares de menores ingresos si disminuye el valor de la tarifa. De acuerdo con el informe del comité de expertos para la equidad y competitividad (2015), la lista de bienes excluidos y exentos es tan extensa que los hogares más ricos se benefician de ellos. En el 2013, los hogares más pobres destinaban el 4.4% de su ingreso al pago del IVA, mientras los hogares más ricos destinaban el 2.8% (Steiner y Cañas, 2013).

¹ <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-1>

² <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-6/capitulo-3>

³ <http://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=11368>

Gráfico 1. Tarifa efectiva del IVA respecto al ingreso del hogar por decil de ingreso



Fuente: Steiner y Cañas (2013)

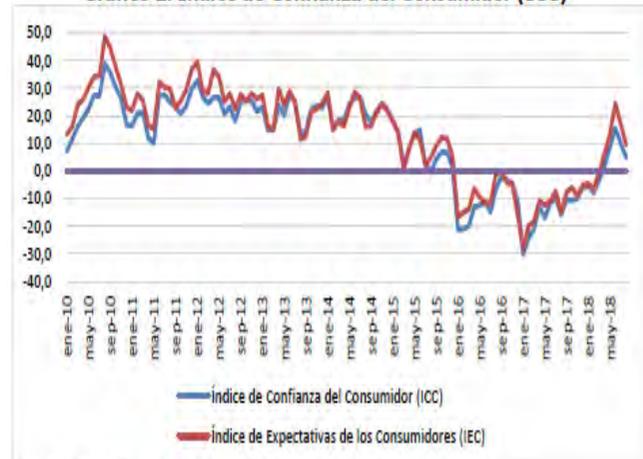
Para solucionar la regresividad del impuesto, el mismo comité de expertos ha sugerido medidas como deducciones a los bienes de capital y redefinir su estructura para conseguir una tarifa progresiva que no distorsione la inversión y eficiencia. Adicional, aún con la recomendación de ampliar la base gravable del impuesto, el comité consideraba que el recaudo con una tarifa del 16% no era suficiente para respetar los compromisos fiscales del país.

3. Resulta improcedente considerar que para beneficiar a los colombianos se debe reducir el impuesto a las ventas porque existe alta evasión de esa tarifa. La evasión es un fenómeno que perjudica a la población colombiana porque distorsiona la asignación de recursos en la economía en favor de las empresas evasoras. Una de las razones detrás de los elevados índices de evasión es la reducida eficiencia de operación en la administración tributaria. Su recaudo es favorable para la distribución de recursos en la sociedad. Por lo tanto, en la medida que el problema de evasión sea atacado fortaleciendo la operación administrativa y los sistemas de transparencia de la información, el efecto contributivo será mayor para disminuir la desigualdad. Disminuir la tarifa del impuesto a las ventas (IVA) no contribuye en atacar los actuales problemas de evasión.

4. El contexto económico interno es favorable, los hogares colombianos se están recuperando y se pronostica un entorno estable. Al cierre del 2017 el gasto de consumo final interno de los hogares colombianos aumentó en un 1.6% y en el primer semestre ha crecido 2.55% según el informe del DANE (2017,2018). Se espera que el crecimiento económico al final del año sea 2.7% y la inflación se sitúe por debajo del 3.3%, el cual es un panorama más próspero que el año anterior. Adicional, en

el Gráfico 2 se observa que la percepción y confianza de los consumidores ha mejorado recientemente.

Gráfico 2. Índice de Confianza del Consumidor (ICC)



Fuente: Encuesta de Opinión del Consumidor (EOC), Fedesarrollo.

Por lo cual, la perspectiva del entorno económico indica que los hogares colombianos están superando el bajo desempeño de los últimos años y no ha preocupación por deterioro en la estabilidad macroeconómica. De esta manera, la inquietud del autor sobre una eventual depresión económica reflejada en la profunda caída del consumo de los hogares, el alza inflacionaria y desestabilidad económica parece no justificado en los indicadores económicos.

Igualmente el Ministerio de Hacienda mediante comunicación suscrita por el Viceministro Técnico, doctor Luis Alberto Rodríguez Pino informó respecto al proyecto de ley en estudio que “...De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República podrá rendir su concepto fiscal de las iniciativas que cursen en dicha Corporación, labor que consiste en el estudio de compatibilidad de las propuestas legislativas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

En el mismo sentido la Ley 819 de 2003 “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan tras disposiciones”, **todo proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo cual debe reflejarse en la exposición de motivos del proyecto, así como contener la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de los costos que genere cada propuesta.** (Negritas fuera de texto).

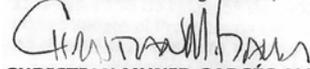
VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir **PONENCIA NEGATIVA** y en consecuencia solicitamos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, **archivar el Proyecto de ley número 030 de 2018 Cámara,**

por medio de la cual se modifica el artículo 468 del Estatuto Tributario.

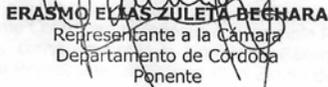
De los Honorables Congresistas,

De los Honorables Congresistas,



CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Departamento del Valle
Coordinador Ponente

NUBIA LOPEZ MORALES
Representante a la Cámara
Departamento de Santander
Ponente



ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba
Ponente

Referencias

Informe final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria. Diciembre de 2015.

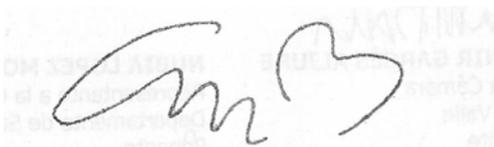
Steiner, R. and A. Canãs (2013), “Tributación y Equidad en Colombia”, mimeo, Fedesarrollo.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)**

Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2018.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 030 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 468 del Estatuto Tributario*, presentado por los honorables Representantes: Coordinador *Christian Munir Garcés Aljure*; Ponentes: *Erasmo Elías Zuleta Bechara* y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
157 DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.

Bogotá, D. C., octubre 2 de 2018

Honorable Representante:

ÉDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN

Presidente Comisión Cuarta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad

Distinguido Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión y en virtud de lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.**

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley fue presentado y radicado por el honorable Representante a la Cámara Crisanto Pisso Mazabuel el día 26 de septiembre de 2017; bajo el número 157 de 2017; el cual se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 871 de 2017 y fue asignado por reparto a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes. Fue aprobado en su primer debate en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 5 de diciembre de 2017.

II. OBJETO

De conformidad con lo establecido en la exposición de motivos del referido proyecto de ley, su objetivo se centra en *que la Nación se vincule y rinda homenaje al municipio de Argelia (Cauca), con motivo de la celebración de los 50 años de su fundación.*

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca que la Nación se vincule y rinda homenaje al municipio de Argelia (Cauca) con motivo de la celebración de los 50 años de su fundación. Para esto, se solicita que se autoricen las apropiaciones presupuestales necesarias para cofinanciar y/o asignar recursos que permitan la financiación y ejecución de obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social para el desarrollo regional de la comunidad del mencionado municipio.

Este proyecto consta de 5 artículos incluido la vigencia, que esbozan la importancia que tiene el municipio de Argelia (Cauca) para el país.

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de su fundación, al cumplirse el 8 de noviembre de 2017.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Argelia, departamento del Cauca, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad

con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo regional, en el municipio de Argelia, departamento del Cauca:

- Construcción del Palacio Municipal de Argelia
- Pavimentación del Barrio 20 de Mayo.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento del Cauca y el municipio de Argelia.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Reseña histórica del municipio de Argelia

En la época de la colonia, el territorio que hoy corresponde al municipio de Argelia, departamento del Cauca estaba ocupado por tribus de indios gupios, telembas y barbacoas. Siglos más tarde, este territorio fue ocupado por los primeros colonizadores, quienes establecieron la producción de cera de laurel como su principal fuente de ingreso económico.

Una vez el municipio se vuelve habitable, empiezan a llegar población de las diferentes regiones del país, especialmente de la región suroccidente.

2. Aspectos físicos del municipio de Argelia

El municipio de Argelia se encuentra ubicado al suroccidente del departamento del Cauca, se compone de una extensión de 655.6 kilómetros cuadrados, ocupando el puesto 14 en cuanto a extensión dentro del departamento del Cauca.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los siguientes artículos fundamentan el proyecto de ley:

1. ALCANCE CONSTITUCIONAL

En materia constitucional esta iniciativa se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo 2°. El cual menciona cuáles son fines esenciales del Estado, entre los que se menciona: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la*

convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes.

Artículo 154. *Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.*

No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado. En lo anterior, las disposiciones constitucionales son desarrolladas mediante las leyes que afirman y fuerzan la Constitución Política, entre ellas la Ley 5ª de 1992 en el artículo 140 donde menciona que los Senadores y Representantes a la Cámara pueden presentar proyectos de ley.

Artículo 334. *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.*

Artículo 339. *Habrará un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo*

plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Artículo 341. El gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo.

Con fundamento en el informe que elaboren las comisiones conjuntas de asuntos económicos, cada corporación discutirá y evaluará el plan en sesión plenaria. Los desacuerdos con el contenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculo para que el gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno nacional.

Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto

Artículo 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.
2. Las destinadas para inversión social.
3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

2. ALCANCE LEGAL.

Bajo la legislación nacional, esta iniciativa se sustenta en lo siguiente:

LEY 819 DE 2003, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

LEY 715 DE 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

LEY 1176 DE 2007, por medio de la cual se modifica el Sistema General de Participaciones.

3. ALCANCE JURISPRUDENCIAL.

Iniciativa legislativa en materia de gasto público:

En Sentencia C-343 de 1995 se señaló lo siguiente: “la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

En relación con la iniciativa propuesta, la Corte Constitucional en Sentencia C-015A de 2009 realizó un análisis sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras, en el que sostuvo:

“ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto Anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación [8] y no se imponen como órdenes imperativas. La Sentencia C-782 de 2001[9], providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento:

“...esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima.

Así, la Ley 609 de 2000 es, entre muchas otras, una norma legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional, los gastos públicos que en ella se autorizan con el propósito de exaltar la memoria del ex General Gustavo Rojas Pinilla. De este modo, “la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación (...) simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual del Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos...”. En este orden de ideas, las autorizaciones que allí se hacen a pesar del lenguaje imperativo con el que están redactadas y la alusión a sumas de dinero concretas, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este ‘de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno’, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento

territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.”

De igual forma, en la Sentencia C-373 de 2010 se precisó: “la Corte Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que, salvo las restricciones constitucionales expresas el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, pero corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos.”

VI. CONSIDERACIONES EN CUANTO AL IMPACTO ECONÓMICO Y FISCAL DEL PROYECTO.

Dentro del proyecto de ley, se señala que, la iniciativa propuesta contemplará un esfuerzo económico por parte de la Nación, al respecto hay que citar el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el cual establece:

“análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-502 de 2007 respecto al mencionado artículo, señaló:

La Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un

determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”.

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los honorables Representantes a Cámara, dar segundo debate **al Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.

De la honorable Representante,


ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
 Representante a la Cámara
 Ponente

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2018

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto para segundo debate, del Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, presentado por la honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz*.


EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN
 Presidente Comisión Cuarta


MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO
 Secretaria Comisión Cuarta


ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
 Representante a la Cámara
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, del departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de su fundación, al cumplirse el 8 de noviembre de 2017.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Argelia, departamento del Cauca, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo regional, en el municipio de Argelia, departamento del Cauca:

- Construcción del Palacio Municipal de Argelia
- Pavimentación del Barrio 20 de Mayo.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento del Cauca y el municipio de Argelia.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2017 CÁMARA

por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2018

Doctor

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Presidente Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 175 de 2017 Cámara, por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, y respondiendo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 someto a consideración de los Representantes el informe de ponencia del proyecto de ley de la referencia, no sin antes anotar que inicialmente esta tarea había sido asignada al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, quien en su oportunidad elaboró un documento de ponencia que he tomado como base o soporte para la presente, por considerar que ese texto contiene mayoritariamente las consideraciones y argumentos pertinentes para su presentación, con los cuales me identifiqué en gran medida. En ese sentido, debo manifestar igualmente, que se han tomado textualmente parte de los argumentos expuestos por el Congresista en mención, con lo cual le hago reconocimiento a sus derechos de autor.

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto rendir homenaje y honrar y exaltar la memoria de Mario Calderón y Elsa Alvarado Chacón, célebres defensores de derechos humanos, que fueron vilmente asesinados en su residencia en Bogotá en el año 1997 el día 19 de mayo. Por lo mismo, el proyecto también busca que se declare ese día como el día nacional de lucha contra la impunidad de los crímenes contra defensores y defensoras de derechos humanos.

El proyecto consta de cinco (5) artículos. En el primero la nación honra y exalta la memoria

del Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, por su incansable labor en la defensa de los derechos humanos. En el segundo se incluye la declaración del 19 de mayo de 2017 como Día Nacional de Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. En el tercero se autoriza al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos a los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, en una ceremonia especial. En el cuarto se dispone que se entregue copia de la ley a los familiares de Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón en nota de estilo. El quinto establece la vigencia.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El origen del proyecto es iniciativa congresional y fue suscrita por 12 Representantes y Senadores de varios partidos, a saber: Representantes a la Cámara: Alirio Uribe Muñoz, Ángela María Robledo, Angélica Lozano, Inti Asprilla, Óscar Ospina, Germán Navas Talero, Carlos Guevara, Víctor Javier Correa, Luciano Grisales y los Senadores: Iván Cepeda Castro, Jorge Prieto y Senén Niño.

El proyecto fue radicado el 17 de octubre de 2017. La publicación del proyecto se hizo en la *Gaceta del Congreso* número 955 de 2017. El 24 de octubre de 2017 fue designado como ponente, para primer debate, el honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, quien rindió la ponencia. El pasado 24 de abril, en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, el proyecto fue aprobado. El 13 de agosto de 2018, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó a la suscrita Representante para rendir ponencia en segundo debate al presente proyecto de ley.

3. MARCO NORMATIVO

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó que corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. Por su parte, el artículo 150 en sus diversos numerales enuncia temas que pueden ser objeto de tratamiento por parte del legislador. Así el numeral 15 del artículo establece:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria.”

Sobre este tipo de leyes conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas *“disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”*¹⁷.

De forma más extensa ha manifestado el alto tribunal que:

¹⁷ Sentencia C-057 de 1993.

*“Esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.”*¹⁸

Las facultades otorgadas al legislador para proferir estas normas de honores son amplias, lo cual no significa que el Congreso no cuente con límites en el ejercicio de esta facultad legislativa, pues, parte de los propios de toda ley que jerárquicamente se encuentra sometida a los parámetros constitucionales. Además, la Corte ha indicado que la interpretación teleológica de la facultad dada al Congreso conduce a la conclusión que dicha atribución:

*“debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias v.gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la Nación y los municipios.”*¹⁹

En el marco del numeral 15 del artículo 150 de la Constitución, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no sólo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos. Una lectura de las leyes de homenajes, honores o celebración de aniversarios que han sido expedidas permite clasificarlas según lo ha dicho la Corte Constitucional, en tres grandes grupos:

- i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos.
- ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos.
- iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

En todas estas celebraciones es un valor predominante el aspecto cultural, histórico o social de los eventos, monumentos o ciudadanos exaltados, como es propio de un Estado fundado en el principio de la laicidad. Se resalta, sin

embargo, que el carácter laico del Estado no ha sido óbice para que algunas de estas exaltaciones se realicen respecto de edificaciones²⁰, eventos²¹ o personajes relacionados con alguna religión, específicamente la católica²².

No hay ninguna duda de que el respeto por los derechos humanos es elemento fundante del Estado colombiano y por eso esta ley que busca exaltar a quienes los defienden, se ciñe a las competencias del Congreso para expedir leyes de honores.

4. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de ley pretende exaltar la labor de los defensores de derechos humanos a través del reconocimiento del legado de dos personas que han sido emblemáticas en este país para dicha labor: Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón, quienes además fueron vilmente asesinados en 1997, crimen que sacudió al país.

El legado de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón

Mario Calderón Villegas nació el 13 de octubre de 1946 en Manizales. En los años sesenta se vinculó a la orden católica Compañía de Jesús. Estudió filosofía y un máster en teología en la Universidad Javeriana. Luego realizó estudios en Europa en donde obtuvo un doctorado en sociología en la Escuela de Altos Estudios de París. Sus colegas y amigos lo recuerdan “como un ser sensible, libertario, que se reía de todo y de todos.”²³

Por más de 15 años el Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) fue su segunda casa, donde combinó la religión, el trabajo comunitario y la investigación social. En 1987 estuvo trabajando en el Alto Sinú y San Jorge en Córdoba. En Tierralta, Córdoba, fue nombrado coordinador del programa y trabajaba con los campesinos de la región, promoviendo procesos organizativos y construyendo bibliotecas. El 1° de junio de 1989 los paramilitares asesinaron en Tierralta a su colega jesuita Sergio Restrepo Jaramillo, ante lo cual la Compañía de Jesús, previendo riesgos contra su vida, decidió retirarlo de la región. Así volvió a Bogotá y poco después decidió abandonar los votos sacerdotales y abrazar la vida laica. En paralelo a su trabajo en

²⁰ Leyes que ordenan declarar monumento nacional templos católicos como la Ley 74 de 1993, la Ley 153 de 1994, la Ley 260 de 1998, la Ley 503 de 1999, la Ley 667 de 2001, entre otras.

²¹ Como la Ley 806 de 2003 que conmemoró los 100 años de la consagración de Colombia a Jesucristo y su Sagrado Corazón.

²² Como las Leyes 444 de 1998, por la cual se rinde homenaje a Monseñor Julio Álvarez Restrepo y 959 de 2005, por la cual se rinde homenaje a la obra evangelizadora, social y pedagógica de la Beata Madre Laura de Santa Catalina de Sena y su congregación.

²³ Ver: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/1765-mario-calderon-y-elsa-alvaradoinvestigadores-del-cinep>

¹⁸ Sentencia C-544 de 1996.

¹⁹ Sentencia C-859 de 2001.

el CINEP y sus investigaciones para el Instituto de Estudios Sociales de la Universidad Javeriana, Mario Calderón Viullegas se metió de lleno en la lucha ambiental, trabajando con ecologistas y campesinos en la región del Sumapaz, que definió como la “república de las aguas”. Allí, con un grupo de amigos, fundaron la Asociación Reserva Natural de Suma-Paz, con proyectos de protección del ecosistema, recuperación de la memoria de la región y talleres con sus habitantes. También apoyó el trabajo en barrios de invasión de Bogotá, y en la administración Antanas Mockus fue asesor cultural local del Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la localidad de Sumapaz.

Elsa Constanza Alvarado Chacón nació en Bogotá el 4 de diciembre de 1961. Era la hija menor de cinco hermanos del hogar de Carlos Alvarado Pantoja y Elvira Chacón. Estudió Comunicación Social en la Universidad Externado de Colombia y se especializó en Tecnología Educativa en la Universidad Javeriana. Se vinculó al equipo de comunicaciones del CINEP, del cual fue investigadora y coordinadora por varios años. Investigaba y escribía sobre los medios de comunicación, su poder y como se creaba la opinión pública. También se recuerda que “impulsó activamente la construcción de radios comunitarias, creó cineclubs con madres comunitarias y jardines infantiles, así como la generación de una agenda pública por la paz. Los amigos que dejó dicen que era una mujer despampanante, con una sonrisa que nada le borraba, a la que le encantaba cocinar y bailar salsa.”²⁴

Así mismo, se desempeñó como docente, labor que combinó con la investigación y poco antes de su asesinato trabajó en el Ministerio de Comunicaciones donde “investigó sobre las relaciones de las audiencias con los medios e igualmente diseñó y dirigió talleres para estudiar cómo los niños se acercan a la televisión.”²⁵

En el CINEP Mario y Elsa se conocieron, se enamoraron y decidieron iniciar vida marital. De esta unión nació su hijo Iván.

El crimen que sacudió al país

En la madrugada del lunes 19 de mayo de 1997 Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón fueron asesinados en su apartamento en el Barrio Chapinero de Bogotá. En los mismos hechos, también fue asesinado el padre de Elsa, Carlos Alvarado, y resultó gravemente herida su madre, Elvira Chacón de Alvarado. El bebé de la pareja se salvó milagrosamente.

El ataque fue un operativo planeado en el que participaron cinco hombres fuertemente armados, vestidos con uniformes negros, que se hicieron pasar por agentes del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía para entrar

al edificio donde ellos residían. Estos hombres entraron al apartamento, tumbaron la puerta y asesinaron a Mario, a Elsa y a su padre. La madre de Elsa, una mujer de setenta años, fue herida de gravedad, pero se salvó, junto con su nieto de apenas 18 meses que logró sobrevivir gracias a que su madre alcanzó antes de morir a esconderlo dentro de un armario.

La investigación penal iniciada condujo hacia el autor material de los hechos, el sicario Juan Carlos González Jaramillo que es hasta la fecha el único condenado por lo homicidios, a 40 años de prisión. Como autores intelectuales del triple homicidio, la Fiscalía ha investigado también a los líderes paramilitares Salvatore Mancuso y Éver Veloza, alias “HH”. En septiembre de 2009, el ente investigador vinculó también a Diego Fernando Murillo Bejarano, alias “Don Berna”, con base en las declaraciones que entregaron alias “HH” e Ignacio de Jesús Roldán, alias “Monoleche” y que atribuían a la banda “La Terraza” participación en los homicidios.

La Fiscalía General de la Nación anunció el 10 de mayo de 2017, que consideraba el caso como un crimen de lesa humanidad, teniendo en cuenta la significación del mismo y que no constituyó un hecho aislado. Por el contrario, se ha dicho que parece guardar estrecha relación con otros asesinatos que tuvieron lugar en esos años, especialmente los de Jaime Garzón, Eduardo Umaña Mendoza y Jesús María Valle, también asiduos defensores de los derechos humanos. En el Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia de 1997, se advirtió que los ataques contra defensores de derechos humanos aumentaron considerablemente en ese año y se señala que “*más de 20 miembros y dirigentes de diferentes organizaciones de defensa de los derechos humanos fueron ejecutados. Otros fueron víctimas de desaparición forzada, de amenazas y hostigamientos que les obligaron al desplazamiento o al exilio*”. Dicho informe alude también al repudió que la comunidad internacional expresó ante el grave atentado contra los dos miembros del CINEP, Mario Calderón y su esposa Elsa Constanza Alvarado.²⁶

El 19 de mayo, día en que se conmemora el luctuoso hecho, se ha convertido en un hito importante en la tarea de organizaciones de la sociedad civil que impulsan los derechos integrales de las víctimas del conflicto armado y demandan acciones concretas y efectivas del Estado en aras a identificar, investigar y sancionar a los responsables de los asesinatos de líderes

²⁴ Ibídem.

²⁵ Ibídem.

²⁶ Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia, al 54 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/1998/16. 9 de marzo de 1998. Párr. 113. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/acdh/E-CN-4-1998-16.html>

sociales y defensores de los derechos humanos. Por eso se propone que ese día se declare como el día nacional de lucha contra la impunidad de los crímenes contra defensores de derechos humanos.

La labor de los defensores de derechos humanos

La defensa de los derechos humanos es la garantía de una sociedad democrática en la que el servicio público es el principio que guía el funcionamiento de los países. Todas las instituciones estatales están orientadas a garantizar esos derechos y, por consiguiente, su defensa es un deber que los ciudadanos tienen la obligación de exigir a sus dirigentes por encima de cualquier otra consideración. Esta es la labor que se han fijado los defensores de derechos humanos en Colombia y en el mundo.

La tradición jurídica mundial acepta que la defensa de tales derechos tiene prioridad sobre todas las demás acciones legales y legítimas y que su violación sistemática constituye un crimen de lesa humanidad. La Declaración de Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos ofrece una definición amplia que quienes desempeñan esta labor a quienes define como aquellas personas que individual o colectivamente se dedican a promover y procurar la protección y realización de los derechos y libertades fundamentales de un individuo o un grupo a nivel nacional e internacional. Estas personas se dedican a actuar frente a ámbitos diversos como el derecho a la vida, la alimentación, una vivienda digna, a un ambiente sano, la no discriminación y en fin en los diversos temas que se refieren a los derechos humanos en el mundo.

En el sistema interamericano de derechos humanos también se ha reconocido la importancia de los defensores de derechos humanos al indicar que “son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Constitución Política colombiana reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida pública a través del ejercicio de funciones de liderazgo y promoción de los derechos humanos a partir de la consagración de los derechos a la libertad de expresión (artículo 20.1), de los derechos de reunión y asociación (artículos 37 y 38) y establece igualmente el deber de defender y difundir los derechos como fundamento de la convivencia pacífica (artículo 95). De igual manera, diversos instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad, y que por lo tanto, gozan de la misma jerarquía normativa que la Constitución, refuerzan el derecho de participación ciudadana a través de la defensa y protección de los derechos humanos.

Aun en medio del escenario de construcción de paz al cual estamos asistiendo y pese a los múltiples esfuerzos hechos en el país, la labor

de los defensores de derechos humanos sigue teniendo graves riesgos.

La impunidad en Colombia frente a los crímenes contra defensores

La base de datos del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Cinep desde el 2 de febrero de 2001 hasta el 7 de mayo de 2017, ha recopilado 554 casos contra defensores de derechos humanos. De estos, 242 tienen como responsables a grupos paramilitares; 47 al Ejército Nacional; 62 a la Policía Nacional; 6 a las Farc; 9 a la Fiscalía; 1 al ELN; 164 cometidas por grupo armado no identificado; 6 por Fuerzas Militares; 6 Sijín; 4 el CTI; 3 el DAS; 2 la Armada; 2 Dijín y 2 Combatientes.

Así mismo, en el Informe Especial de riesgo de la Defensoría del Pueblo titulado: “Violencia y amenazas contra los líderes sociales y defensores de derechos Humanos” se da cuenta de al menos 156 homicidios, 33 atentados y 5 desapariciones forzadas contra líderes y defensores de derechos humanos, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 1° de marzo de 2017, ratificando la grave situación de riesgo en la que se encuentran los defensores de derechos humanos y movimientos sociales, aun en el marco de implementación del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP.²⁷

De otro lado, entre enero y junio de 2017 el Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores de Derechos Humanos en Colombia del Programa Somos Defensores, registró un total de 335 agresiones individuales contra defensores(as) discriminados en 225 amenazas, 51 asesinatos, 32 atentados, 18 detenciones arbitrarias y 9 casos de judicialización. El incremento en agresiones contra defensores de derechos humanos durante el primer semestre de 2017, frente al mismo periodo de 2016, fue del 6%, pasando de 314 a 335. De estas 335 agresiones, el 76% fueron contra defensores y el 24% contra defensoras.²⁸

También las cifras de la institucionalidad dan cuenta de la gravedad de la situación. Datos de la Presidencia de la República indican que solo entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016 se conocieron:

“125 presuntas amenazas a defensores de derechos humanos, líderes sociales, activistas, integrantes de movimientos políticos, víctimas del conflicto armado, reclamante de tierras, líderes LGTBI, sindicalistas entre otros.

38 presuntas amenazas colectivas que hacen referencia a panfletos donde mencionan varias personas u organizaciones.

²⁷ Datos tomados de la exposición de motivos del Decreto 898 del 29 de mayo de 2017.

²⁸ Ver Informe Agúzate, enero a junio de 2017 del Programa Somos Defensores. Disponible en: <https://somosdefensores.org/index.php/publicaciones/informes-siaddhh/146-aguzate>

9 presuntos atentados contra líderes sociales, reclamantes de tierras, sindicalistas y personas de movimientos políticos.

2 casos de presuntas detenciones ilegales y 2 casos de seguimientos.

*1 caso de desaparición forzada y 1 presunto caso de robo de información.*²⁹

Para el año 2017, la Consejería Presidencial también ha registrado en su bitácora de casos de presuntas agresiones contra defensores de derechos humanos y líderes sociales hasta 2 de agosto de 2017, un total de 131 casos que corresponden a: 60 casos de amenazas, 45 de homicidios, 6 atentados, 3 detenciones ilegales, 1 caso de hurto de información, 1 caso de seguimiento y 1 caso de desaparición.

En su informe “*Políticas integrales de protección de personas defensoras*”, publicado en diciembre de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su “*profunda preocupación sobre la información recibida que da cuenta de un clima de profunda hostilidad hacia el trabajo que llevan adelante personas defensoras en Colombia*”. Adicionalmente, la Comisión subrayó los niveles preocupantes de impunidad por los crímenes contra quienes defienden los derechos humanos en el país. Aunque se reconocen algunos avances desde la publicación del informe de país en el año 2013, la Comisión sigue recomendando al Estado a incrementar sus esfuerzos para consolidar una cultura de respeto por quienes defienden los derechos humanos y en articular una política integral de protección que cuente con la participación de las organizaciones de derechos humanos y las mismas víctimas de estos ataques, así como con unos servidores públicos sensibilizados sobre el rol fundamental que juegan quienes defienden los derechos humanos, para obtener la paz en Colombia y consolidar una sociedad democrática³⁰.

En marzo de 2018, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (OACNUDH) publicó su informe Anual Sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia, en el cual manifestó su preocupación por el aumento de asesinatos de líderes sociales, comunitarios, y étnicos que defienden los derechos humanos. Según el registro de la OACNUDH durante el año 2017, se registraron 441 ataques, incluyendo 121 asesinatos, 41 intentos de asesinato; 213 amenazas; 61 violaciones de los derechos a la intimidad y la propiedad (entre ellas la toma no solicitada de fotografías y el robo de información);

4 desapariciones forzadas; y la violación sexual de una mujer activista. Se lee en el informe:

“De los defensores asesinados catorce fueron mujeres, lo cual dobla el porcentaje de mujeres defensoras asesinadas en comparación con el año pasado. Tres de las víctimas eran miembros de la población LGBTI. Las categorías de defensores más afectados por los atentados son líderes comunitarios, indígenas, campesinos, afrocolombianos y sindicales. Las regiones con mayor número de asesinatos fueron Antioquia (13) y Cauca (11). El 62 por ciento de los asesinatos ocurrieron en zonas rurales, el 24 por ciento en ciudades cercanas a las anteriores zonas de conflicto y el 14 por ciento en las ciudades principales. El 64 por ciento de los asesinatos ocurrieron en las Zonas más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC) y en zonas con una presencia histórica de las FARC-EP”.

(...)

Algunos de los asesinatos de defensores de derechos humanos, especialmente aquellos en antiguas zonas de influencia de las FARC-EP, se podrían haber evitado con una respuesta oportuna y coordinada del Estado a la implementación del Acuerdo, priorizando los derechos de la población. (...) En el último trimestre de 2017, la OACNUDH registró cuatro masacres en el contexto de disputas por el control de economías ilícitas en antiguas zonas de influencia de las FARC-EP (en Nariño y Cauca).

La Oficina recaló que en la mayoría de los crímenes contra defensores, los autores intelectuales no han sido identificados, asunto que es de la mayor preocupación. Finalmente esta visión coincide también con la de las plataformas de derechos humanos y paz, que en octubre de 2017 presentaron el Informe Conjunto para el Examen Periódico Universal de Colombia, denominado “*Situación de Derechos Humanos y Derechos Humanitario en Colombia 2013-2017*”, en el cual denunciaron una serie de crímenes contra líderes y lideresas sociales, y afirman que el 69% de las víctimas habita en zonas rurales y ejercen liderazgos locales, los cuales determinan en gran medida el patrón de agresión. En cuanto a las medidas de protección, las plataformas de derechos humanos y paz denuncian que la Unidad Nacional de Protección (UNP) “*no ha ajustado el procedimiento y los indicadores para la evaluación periódica del nivel de riesgo, mantiene trámites burocráticos que obstaculizan la implementación de las medidas, no ha implementado enfoques diferenciados, y no cuenta con programas de protección colectiva acordes a las necesidades de la población en riesgo*”.

Lo anterior da cuenta del panorama nacional, a lo cual se suma el hecho de que la mayoría de estos casos están en la impunidad, por la ineficiencia de los organismos de investigación del Estado para la persecución y judicialización de los responsables.

²⁹ Respuesta de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, oficio OFI17-00104868/JMSC 100160 a petición presentada por Alirio Uribe Muñoz.

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*”, 29 de diciembre de 2017, páginas 64-66.

Frente a esto vale la pena traer a colación el pronunciamiento del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos, que en su informe publicado en enero de 2017 se refiere a la importancia de mantener la lucha contra la impunidad y las represalias y entre sus recomendación invita a: *“Reconocer públicamente la labor de los defensores y apoyar públicamente sus actividades mediante campañas e intervenciones concretas de comunicación e información”* y *“Desarrollar medidas de carácter holístico para proteger a los defensores sobre la base de los siete principios que se recogen en su informe de marzo de 2016 al Consejo de Derechos Humanos”*.³¹

Igualmente el Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH contiene entre sus recomendaciones una para que *“el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Unidad Nacional de Protección y las autoridades regionales y locales cumplan, de manera articulada, con los compromisos políticos y técnicos acordados con los defensores de derechos humanos relacionados con prevención, protección e investigación. A nivel político, se debe poner fin a la cultura de estigmatización contra los defensores de derechos humanos que persiste en algunos sectores. A nivel técnico, se deben realizar análisis conjuntos de situación que permitan identificar e investigar a los perpetradores de los ataques.”*³²

Esta ley sería precisamente una de esas acciones de reconocimiento público que contribuya a generar un clima de mayores garantías para defensores que incluya, además, la realización del mandato que tiene el Estado de desplegar acciones de protección efectiva a la integridad de los líderes sociales y la Fiscalía General de la Nación, de impulsar las investigaciones correspondientes para la identificación de los responsables de las agresiones contra estos.

Considero que el proyecto de ley que se presenta al Honorable Congreso de la República es un proyecto necesario para respaldar la labor de defensores de derechos humanos en el país y honrar la memoria de quienes han perdido su vida por esa labor. Es por ello que el Congreso de la República, exaltando la labor humanitaria de Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón y reconociendo el deber del Estado de propender por todos los medios a su alcance al esclarecimiento de hechos de esta naturaleza, así como sancionar a los responsables, declara el 19 de mayo como día nacional de lucha contra la impunidad. Mario Calderón y Elsa

Alvarado representan un caso emblemático en la defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

De otra parte, en aras de contribuir al buen uso del lenguaje, se proponen modificaciones en el Título y en el artículo segundo, cambiando los términos “defensores y defensoras” por “defensores”, por lo cual se presenta el siguiente pliego de modificaciones:

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Título del proyecto de ley aprobado en primer debate:	Propuesta de modificación
<i>“Por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos”</i>	<i>“Por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores de Derechos Humanos”</i>
Texto del proyecto de ley aprobado en primer debate	Propuesta de modificación
Artículo 1°. La nación honra y exalta la memoria del Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, por su incansable labor en la defensa de los derechos humanos.	Se deja igual
Artículo 2°. Declárese el 19 de mayo como el Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores de Derechos Humanos, en homenaje a la memoria de los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón.	Cambia el texto: Artículo 2°. Declárese el 19 de mayo como el Día Nacional de Lucha contra la Impunidad de los crímenes contra defensores de derechos humanos, en homenaje a la memoria de los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón.
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos a los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, en una ceremonia especial, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas del Honorable Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República, el Ministro de Justicia y el Fiscal General de la Nación.	Se deja igual
Artículo 4°. Copia de la presente ley será entregada a los familiares de Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, en nota de estilo.	Se deja igual
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.	Se deja igual

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, **me permito presentar ponencia positiva** y solicitar a los Honorables Representantes a la Cámara, dar trámite en segundo debate al Proyecto de ley número 175 de 2017 Cámara, *por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón*

¹⁵ Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (documento A/HRC/34/52) Ginebra, 3 de marzo de 2017

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Ob cit.

Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

De los honorables Representantes a la Cámara,


MILENE JARAVA DÍAZ
 Representante a la Cámara
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA EL SEGUNDO
 DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
 NÚMERO 175 DE 2017 CÁMARA**

por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores de Derechos Humanos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación honra y exalta la memoria del Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, por su incansable labor en la defensa de los derechos humanos.

Artículo 2°. Declárese el 19 de mayo como el Día Nacional de Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores de Derechos Humanos, en homenaje a la memoria de los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos a los defensores de derechos humanos Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, en una ceremonia especial, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas del Honorable Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República, el Ministro de Justicia y el Fiscal General de la Nación.

Artículo 4°. Copia de la presente ley será entregada a los familiares de Mario Calderón Villegas y Elsa Constanza Alvarado Chacón, en nota de estilo.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.

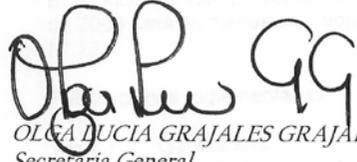
De los honorables Representantes a la Cámara,


MILENE JARAVA DÍAZ
 Representante a la Cámara
 Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 ADICIÓN A LA SUSTANCIACIÓN
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE
 2017 CÁMARA**

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 5ª, mediante Acta número 01, del 13 de agosto de 2018, Legislatura 2018-2019, de designación de ponentes, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes 2018-2019, designó como ponente para segundo debate del proyecto en mención a la honorable Representante *Milene Jarava Díaz*.

Lo anterior debido a que se encuentra sin ponente, toda vez que los designados anteriormente ya no fungen como Representantes a la Cámara.


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria General
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

**COMISIÓN SEGUNDA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., octubre 3 de 2018

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 175 de 2017 Cámara, *por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crimines contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 24 de abril de 2018, Acta número 23.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 18 de abril de 2018, Acta número 22.

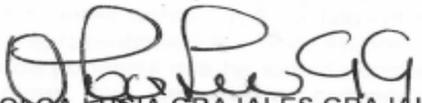
Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 955 de 2017.

Ponencia Primer Debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 1136 de 2017.


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
 Presidente


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria Comisión Segunda

C O N T E N I D O

Gaceta número 826 - Miércoles, 10 de octubre de 2018
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito.	1
Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 030 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 468 del Estatuto Tributario.	11
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto al Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.....	14
Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 175 de 2017 Cámara, por el cual la Nación honra y exalta la memoria de Mario Calderón Villegas y Elsa Alvarado Chacón y declara el 19 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Impunidad de los Crímenes contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.	19